



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2020-00311-00

Incorpórense a los autos la anterior comunicación de la DIAN, donde informan que el demandado Andrés Enrique Liévano Poveda, posee obligaciones pendientes con el fisco, la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Lo relacionado con las acreencias en favor del fisco y la **prelación de créditos**, dicho aspecto se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. Librese oficio a la citada entidad comunicándole esta determinación.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se ajusta al mandamiento de pago, no se aprueba. No obstante, la misma se aprueba en la suma de **\$232.314.954,46 M/cte.**, hasta el 30 de abril de 2021, según liquidación oficial realizada por el despacho (Ver Reg. 22 expediente virtual).

Toda vez que la liquidación de costas practicada en secretaría se ajusta a los presupuestos legales, el juzgado le imparte aprobación.

De otra parte, con fundamento en la documental que antecede (Reg. 17 expediente virtual), y lo comunicado por la parte actora, se DISPONE:

Tener como subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, hasta la concurrencia del monto cancelado de la obligación base de la acción, hasta la suma de **\$98.539.920,00 M/cte.**, con fecha de pago del 8 de marzo de 2021.

Se reconoce personería al Dr. JUAN PABLO DÍAZ FORERO como apoderado judicial de la referida entidad conforme al poder conferido. No se da curso a la renuncia que presentó al mandato (Reg. 18 Expediente virtual), atendiendo que vuelve a actuar y solicitar reconocimiento de personería (Reg. 21).

Finalmente, se ACEPTE la cesión que BANCOLOMBIA S.A., hace de sus derechos a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, cuyo vocero es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

En consecuencia, se tiene al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, como cesionario de los derechos que le corresponden a BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente asunto.

Se ratifica el reconocimiento de personería jurídica en favor de la cesionaria al apoderado judicial que viene actuando como tal dentro del presente asunto.

Por secretaría remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, pues este despacho perdió competencia para seguir conociendo del mismo.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 141 del 11-oct-2023*

Jeecc.